COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y las Cartas con Australia, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda y Vietnam

> DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" (CPTPP, por sus siglas en inglés) se suscribe el 8 de marzo de 2018;

Que, en ocasión de la suscripción del referido Tratado, el Perú firmó una serie de instrumentos conexos, entre ellos, Cartas con Australia que reafirman los acuerdos relativos a productos distintivos y terminación del Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; Cartas con Canadá sobre industrias culturales; Cartas con Malasia sobre servicios electrónicos de tarjetas de pago; Cartas con Malasia sobre no recurso a solución de controversias por la medida disconforme en empresas de propiedad del Estado; Cartas con Nueva Zelanda sobre el mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado; Cartas con Vietnam sobre servicios electrónicos de tarjetas de pago; Cartas con Vietnam sobre comercio electrónico; Cartas con Vietnam relativas al capítulo laboral; y Cartas con Vietnam sobre productos químicos agrícolas, firmadas el 8 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31286 del 16 de julio de 2021, el Congreso de la República aprueba el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y las Cartas antes mencionadas;

Que, por Décreto Supremo N° 042-2021-RÉ del 19 de julio de 2021, se ratifica el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y las referidas Cartas; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico", el mismo entra en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que el signatario haya notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables:

Que, la notificación correspondiente fue efectuada por la República del Perú al Depositario con fecha 21 de julio de 2021, por lo que el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" debe entrar en vigor el 19 de setiembre de 2021:

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración:

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 19 de setiembre de 2021 el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" (CPTTP, por sus siglas en inglés) y las Cartas con Australia que reafirman los acuerdos relativos a productos distintivos y terminación del Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; las Cartas con Canadá sobre industrias culturales; las Cartas con Malasia sobre servicios electrónicos de tarjetas de pago; las Cartas con Malasia sobre no recurso a solución de controversias por la medida disconforme en empresas de propiedad del Estado; las Cartas con Nueva

Zelanda sobre el mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado; las Cartas con Vietnam sobre servicios electrónicos de tarjetas de pago; las Cartas con Vietnam sobre comercio electrónico; las Cartas con Vietnam relativas al capítulo laboral; y las Cartas con Vietnam sobre productos químicos agrícolas, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales. gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y las Cartas a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1975438-9

Aprueban la "Guía Técnica para Centros de Turismo Termal en el contexto COVID-19"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2021-MINCETUR

Lima, 20 de julio de 2021

Visto, el Informe N° 0039-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRNyel Informe N° 087-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Memorándum N° 730-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y el Memorándum N° 510-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el MINCETUR tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, estableciendo en su Anexo Nº 1, que son prestadores turísticos los servicios de centros de turismo termal y/o similares;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2011-MINCETUR se aprueba el Reglamento de los